



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE FEBRERO DE 2011

NUMERO 36

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presente. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	
Acuerdos Nos: 574, 602, 613, 618, 619, 623, 625, 632, 637, 640, 641, 659, 8, 12, 42, 45, 50 y 53.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	4-12
Acuerdos Nos. 595, 596, 597, 615, 629, 48 y 54.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. ....	12-15
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Acuerdos Nos. 1480/2010, 144/2011, 171/2011, 183/2011 y 184/2011.- Se autoriza la suscripción de diferentes instrumentos internacionales, con sus respectivos Plenos Poderes: .....	16-19
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>	
Acuerdo No. 172.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 531, de fecha 10 de junio de 2008, emitido a nombre de la sociedad Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	20-21
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 26.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 61, de fecha 24 de febrero de 1993, mediante el cual fue asignada pensión militar. ....	22
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 1534-D.- Se autoriza a la Licenciada Eiliani Nohemy Aguilar Hernández, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	22
Acuerdo No. 1717-D.- Tiénese por concluido término de suspensión en la función pública del notariado. ....	22
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de San Cayetano Istepeque. ....	23-25
Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de Tenencia y Circulación de Animales Domésticos en el Municipio de Ayutuxtepeque. ....	26-30
Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal "Darío González" y Acuerdo No. 7.2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas. ....	31-32
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Edicto de Emplazamiento	
Cartel No. 185.- Sonia Margarita Nieto (1 vez).....	33
Subasta Pública	
Cartel No. 186.- Reynerio de Jesús Flores-Lazo (3 alt.) ...	33



DECRETO NUMERO OCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República, es facultad de los municipios decretar ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Art. 4 del Código Municipal, compete a los Municipios el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público, regulación de calles, aceras, parques y demás sitios públicos, así como la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental.
- III. Que conociéndose que en la zona urbana del Municipio, especialmente en la colonia Santísima Trinidad, deambulan animales domésticos, sin ningún control de sus propietarios y propietarias, que generan contaminación por el contacto directo con los desechos sólidos y con las excretas que depositan, y el inminente peligro que pueden producir a las personas y vehículos que circulan en la zona, y con el objeto de corregir y prevenir tales inconvenientes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y Código Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE  
ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, circulación y permanencia de semovientes en calles, avenidas, parques, zonas verdes y otros sitios públicos y privados, en el Municipio de Ayutuxtepeque, así también el de fortalecer la seguridad de los habitantes, la limpieza del Municipio y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público y privado, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica, la cual será aplicada tanto a sus poseedores como a propietarios.

Art. 2.- DEFINICIONES:

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

ANIMALES DOMÉSTICOS: Aquellos que se crían en casa o que son amansados y/o domesticados por el hombre o mujer, que los hace de su pertenencia para su beneficio, entre ellos: Los bóvinos, equinos, caprinos, porcinos, asnal, perros, gatos y aves de corral.

ANIMALES VAGABUNDOS: Aquellos que andan errantes, que no tienen dueño conocido o que teniéndolo, permita que circulen libremente en sitios públicos sin ser conducidos por nadie.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes:

- I. El Concejo Municipal.
- II. Alcaldesa o Delegado Municipal.
- III. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM.
- IV. La Unidad de Medio Ambiente, y
- V. La Unidad de Salud de la jurisdicción.



## RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 4.- Los dueños o poseedores de animales domésticos deberán someterse a lo establecido en la presente Ordenanza. La circulación de perros en lugares públicos y de concentración poblacional y áreas urbanas del Municipio sólo se permitirá a los que son acompañados de personas responsables; asimismo, irán provistos de correa o cadena, y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

La circulación de animales domésticos a que se refiere el Art. 2 de esta ordenanza, sólo será permitida cuando sean transportados en vehículos automotores, sin importar el horario, incluyendo los que sean conducidos a la Alcaldía Municipal, para efectos de traspaso por compraventa u otra causa.

La tenencia de animales domésticos, estará absolutamente acondicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, para evitar daños o perjuicios a la vivienda del propietario/a o poseedor/a y vecinos en general.

Las personas dueñas de animales domésticos a que se refiere la ordenanza estarán en la obligación de vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades infecto-contagiosas y poseer el certificado respectivo, el cual deberán de presentar las veces que le sea requerido por las autoridades competentes.

Las personas que conduzcan animales domésticos en la vía pública, recogerán los excrementos que éstos depositen, su incumplimiento los harán acreedores a las sanciones correspondientes.

## PROHIBICIONES

Art. 5.- Se prohíbe la tenencia de animales domésticos, en la zona urbana del Municipio, independientemente que los mismos se encuentren en cercas, granjas o establos.

Art. 6.- Se prohíbe la vagancia y permanencia de animales domésticos, en calles, aceras, parques, zonas verdes y demás sitios públicos del municipio, de encontrarse serán conducidos al pósito o recinto municipal.

Art. 7.- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en centros comerciales, comedores, cafeterías y similares. Los dueños de éstos locales, colocarán en la entrada de cada lugar y en forma visible, la señal indicando tal prohibición.

En igual prohibición incurrirán el propietario/a o poseedor/a que lo conduzca y permanezca en los lugares señalados en el inciso anterior que incluye las mascotas de toda clase.

Art. 8.- Se prohíbe a los propietarios/as o poseedores/as de animales domésticos, mantenerlos en condiciones insalubres, maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños o angustias injustificados.

Se prohíbe asimismo, utilizarlos para fines de competencias o riñas lucrativas, que ocasioné daños en la salud o vida del animal.

Asimismo, se prohíbe botar o abandonar cadáveres de animales domésticos en la vía pública o contenedores de desechos sólidos. En caso de fallecimiento de un animal doméstico, el propietario/a o poseedor/a informará a la administración municipal, quien hará lo conducente.



OBLIGACIÓN DE CAPTURAR

Art. 9.- Cuando un animal doméstico de los comprendidos en la presente ordenanza, sea encontrado deambulando en calles, aceras o sitios públicos del municipio, podrá ser capturado y conducido por cualquier persona al recinto de la Alcaldía Municipal, para encerrarlo y reportarlo a su propietario/a.

El animal doméstico capturado, se mantendrá encerrado en el recinto municipal o donde la administración determine, hasta que el propietario se presente a reclamarlo y deberá demostrar la propiedad del mismo, ya sea, por medio de carta de venta o dos testigos de conocimiento y vecinos del lugar, todo lo cual se hará constar en acta.

GASTOS DE MANUTENCIÓN DE ANIMALES

Art. 10.- Los gastos de la captura y manutención del animal doméstico, correrán por cuenta del propietario/a o poseedor/a del animal, independientemente de las sanciones en que incurra por los daños que haya causado. El plazo para recuperar el animal doméstico, de dueño conocido será de quince días después de recibida la notificación de su captura, y de treinta días si es de dueño desconocido, en tal caso, la notificación se hará por medio una publicación del edicto en un periódico de circulación nacional. Transcurridos dichos plazos sin que se haya presentado persona alguna a recuperar el animal, la administración municipal procederá a venderlo en pública subasta no judicial, bastando para ello el acuerdo del Concejo en donde se establezca las condiciones de la venta en pública subasta, y el traspaso al nuevo propietario que lo adquiera si se tratara de animales domésticos que se traspasan por carta de venta. De las demás especies se dispondrá vendiéndolo o entregándolo sin mayor formalidad.

Del producto de la venta, se cancelarán los daños causados por el semoviente, los de su manutención y los administrativos en que se hayan incurrido, y su remanente si lo hubiere ingresará a las arcas municipales.

INFRACCIONES

Art. 11.- La presente ordenanza tendrá tres clases de infracciones que son:

Son infracciones leves:

- 1. La tenencia de animales domésticos en condiciones de insalubridad e higiene.
- 2. La cría y comercialización de animales domésticos con fines lucrativos sin las licencias y permisos correspondientes.
- 3. La omisión de vacunar ó no dar el tratamiento obligatorio a los animales domésticos que lo requieran.
- 4. La negativa del propietario/a o poseedor/a de recoger, lavar y limpiar inmediatamente los excrementos depositados por un animal doméstico en la vía pública.

Son infracciones graves:

- 1. El transporte de animales domésticos incumpliendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2. La tenencia y circulación de animales domésticos considerados peligrosos sin las medidas de protección obligatoria (correa y bozal).
- 3. El abandono de cadáveres en depósitos o contenedores de basura, en vías públicas o en cualquier otro sitio público.
- 4. La comisión de dos infracciones leves.

Son infrac

1.

2.

Art.

1.

2.

3.

4.

Art.

1.

2.

3.

Art

de infra

Art.

vehículo

municipal

Las

deberán

Art.

también

perjuicio

Art

ingreso a

Art.

cumplir c

propieta





Art. 18. El propietario/a o poseedor/a de un animal doméstico, al momento de su muerte está obligado a enterrarla o cremarla con la debida precaución para evitar contaminación o incendios, previo aviso a la administración municipal.

Art. 19. Los animales porcino, perros y gatos que se encuentren deambulando por las calles y demás sitios públicos del municipio, sin el control de su propietario/a o poseedor/a, podrán ser sacrificados sin ninguna responsabilidad para la administración.

Art. 20. La administración municipal, podrá confiscar aquellos animales domésticos, que evidencien comportamientos agresivos, de peligro o perturbem en forma reiterada la tranquilidad de los vecinos en general. El poseedor o propietario del animal, responderá de los daños y perjuicios que tales inconvenientes causen.

### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 21. En cuanto no entre en vigencia ni se aplique el procedimiento contenido en la Ordenanza Contravencional del Municipio, se implementará el procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

Art. 22. De las resoluciones y/o sanciones que se emitan en cumplimiento a la presente ordenanza, se admitirá únicamente recurso de apelación, el cual se tramitará en la forma prevista en el Art. 137 del Código Municipal.

Art. 23. La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LICDA. BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA BONILLA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

RENÉ GEOVANI CHICAS-CALDERÓN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUÉLLAR,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ A.,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS,  
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

RICARDO GÓNZÁLEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. SAÚL NAPOLEÓN ARGUETA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro N° F044860)

LA ASOCIACIÓN

CONSIDERANDO

IL. P. O.

POR TANTO  
y 49 de los  
acuerdos

REPRO

redacción

en forma  
González  
quiere  
que para

redacción

Asociación  
de consultores  
de la asociación

del municipio  
de Ayutuxtepeque

repetición

